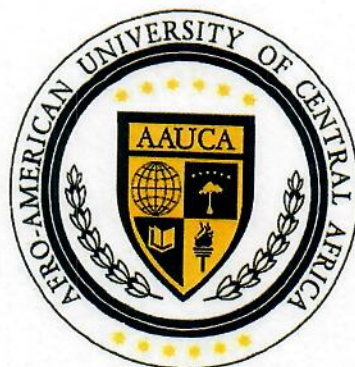




UNIVERSIDAD AFRO-AMERICANA DE ÁFRICA CENTRAL (AAUCA)

REGLAMENTO REGULADOR DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE LOS ESTUDIANTES DE GRADO



**UNIVERSIDAD AFRO-AMERICANA
DE ÁFRICA CENTRAL
(AAUCA)**

RECTORADO

ÍNDICE

PREÁMBULO	3
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación	4
Artículo 2. Regulación	4
CAPÍTULO II: DEFINICIÓN, FINALIDAD Y MODALIDADES	5
Artículo 3. Definición	5
Artículo 4. Naturaleza	5
Artículo 5. Fines	6
Artículo 6. Modalidades de Prácticas Académicas Externas	6
Artículo 7. Destinatarios	6
Artículo 8. Requisitos de los estudiantes para la realización de las prácticas	7
Artículo 9. Requisitos de la Entidad colaboradora	8
CAPÍTULO III: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA PARA LA COORDINACIÓN Y GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	8
Artículo 10. Agentes que intervienen en las prácticas académicas externas	8
Artículo 11. El/la Responsable de Prácticas Académicas Externas de la Facultad	9
Artículo 12. Funciones del/de la Responsable de Prácticas Académicas Externas de la Facultad	9
Artículo 13. Tutela académica	10
Artículo 14. Tutor/a de la Entidad Colaboradora	11
Artículo 15. Las funciones del/de la Tutor/a externo/a	12
CAPÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS	12
Artículo 16. Derechos y deberes de los/las estudiantes en prácticas	12
Artículo 17. Derechos y deberes de la Entidad colaboradora de las prácticas	14
Artículo 18. Derechos y deberes del/de la tutor/a externo/a	15
Artículo 19. Derechos y deberes del/de la tutor/a académico/a de la Universidad	16
CAPÍTULO V: CARACTERÍSTICAS DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS	17
Artículo 20. Acuerdo formal	17
Artículo 21. Credencial de estudiante y proyecto formativo	18
Artículo 22. Duración de las prácticas académicas externas	18
Artículo 23. Horario de realización de las prácticas	19
Artículo 24. Comienzo y finalización de las prácticas	19



**UNIVERSIDAD AFRO-AMERICANA
DE ÁFRICA CENTRAL
(AAUCA)**

RECTORADO

Artículo 25. Interrupción temporal de las prácticas	20
Artículo 26. Cobertura de seguro para prácticas internacionales	20
Artículo 27. Aspectos económicos.....	21
CAPÍTULO VI: GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS.....	21
Artículo 28. Captación de Entidades colaboradoras	21
Artículo 29. Publicidad de la oferta de prácticas	21
Artículo 30. Solicitud, selección y adjudicación de las prácticas externas	22
Artículo 31. Seguimiento y Evaluación de las prácticas externas.....	23
Artículo 32. Calificación de las prácticas externas	24
Artículo 33. Reconocimiento académico y acreditación de las prácticas del/de la estudiante	25
Artículo 34. Reconocimiento a la Entidad colaboradora y sus tutores/as.....	26
CAPÍTULO VII: PROTECCIÓN DE DATOS, TRANSPARENCIA E IMAGEN CORPORATIVA.....	26
Artículo 35. Protección de datos.....	26
Artículo 36. Transparencia e imagen corporativa	26
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	27
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.....	27
DISPOSICIÓN FINAL	27



**UNIVERSIDAD AFRO-AMERICANA
DE ÁFRICA CENTRAL
(AAUCA)**

.....
RECTORADO

REGLAMENTO REGULADOR DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE LOS/LAS ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD AFRO-AMERICANA DE ÁFRICA CENTRAL (AAUCA)

PREÁMBULO

La Universidad Afro-Americana de África Central, en anagrama AAUCA, tiene como una de sus misiones la preparación de los/las estudiantes para su futura integración en la sociedad a través del desarrollo de sus capacidades. Para ello, y entre otras actividades, mejora la empleabilidad de estos/as, procurará que los/las estudiantes completen su formación mediante prácticas en empresas, entidades e instituciones que le aporten competencias profesionales y faciliten su incorporación al mercado laboral. Es importante que las prácticas que los/las estudiantes realizan representen el esfuerzo que desde la AAUCA se hace para adaptar las titulaciones a las necesidades del mercado laboral, al tiempo que se prepara al/a la estudiante para facilitar su tránsito al mismo. Además, las prácticas externas representan una buena oportunidad para que la Universidad recabe información útil desde el sector empresarial que pueda redundar luego en mejoras de cara a la docencia, la investigación y la transferencia de conocimiento, permitiendo identificar los retos de nuestro entorno inmediato a los que ofrecer soluciones desde nuestra institución. Por eso, es especialmente relevante la figura del/de la tutor/a académico/a como nexo entre la Universidad y la empresa, siendo garante institucional de dicha relación.

La Universidad Afro-Americana de África Central será la entidad responsable de la gestión e intermediación en el establecimiento de acuerdos de colaboración con empresas, entidades e instituciones para la incorporación de estudiantes en prácticas, mediante la formalización del correspondiente acuerdo formal, y deberá establecer los mecanismos para garantizar el normal desarrollo de las prácticas, su calidad y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para alcanzar estos objetivos.



**UNIVERSIDAD AFRO-AMERICANA
DE ÁFRICA CENTRAL
(AAUCA)**

.....
RECTORADO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Este Reglamento tiene por objeto regular las prácticas académicas externas de los/las estudiantes de la Universidad Afro-Americana de África Central (AAUCA), sin perjuicio de cualquier otra norma que le sea de aplicación. Contiene las directrices básicas relacionadas con la definición, elaboración, tutela interna y externa, realización, presentación, evaluación y gestión administrativa de las prácticas de todas las Titulaciones de Grado de la AAUCA. Este Reglamento se aplicará a todas las Facultades y Centros universitarios propios de la AAUCA.

Artículo 2. Regulación

1. Las prácticas académicas externas de la AAUCA se rigen por las disposiciones contenidas en este Reglamento, por la Ley Núm. 5/2007 de fecha 30 de octubre, por la que se modifican ciertos artículos de la Ley N.º 14/1995, de fecha 9 de enero, Reformando el Decreto-Ley sobre Educación General en Guinea Ecuatorial; por la Ley Núm. 4/2021, de fecha 3 de diciembre, General de Trabajo en la República de Guinea Ecuatorial, así como las Directivas de la CEMAC que regulan el Nuevo Sistema de Educación Superior (LMD/GMD) en dicho espacio comunitario (Directiva Núm. 1/2006-UEAC-19-CM-14 sobre la aplicación del Nuevo Sistema de Enseñanza Superior GMD/LMD Grado I, Grado II, Máster y Doctorado en las Universidades y Centros de Enseñanza Superior del Espacio CEMAC; Directiva Núm. 2/2006-UEAC.019-CM-14, sobre la organización de estudios universitarios y doctorales en el Espacio CEMAC).
2. Si las prácticas académicas se realizan en el extranjero al amparo de programas de movilidad internacional, estas se atenderán a la normativa específica de dichos programas.
3. El Órgano de Gobierno de cada Facultad podrá desarrollar los artículos del presente Reglamento que así lo requieran para adaptarlos a sus especificidades. Cuando así se proceda, el Órgano de Gobierno de cada Facultad deberá incluir sus adaptaciones en la Guía de Prácticas Académicas Externas de la Facultad y remitir su propuesta a la Vicerrectoría Académica, que será la competente para aprobar su contenido.



**UNIVERSIDAD AFRO-AMERICANA
DE ÁFRICA CENTRAL
(AAUCA)**

RECTORADO

CAPÍTULO II: DEFINICIÓN, FINALIDAD Y MODALIDADES

Artículo 3. Definición

1. Las Prácticas Académicas Externas constituyen una actividad de naturaleza formativa, serán realizadas por los/las estudiantes universitarios/as y supervisadas por la AAUCA, cuyo objetivo es permitir a los/las estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y promuevan su capacidad de emprendimiento.
2. Las prácticas podrán realizarse en Entidades colaboradoras externas, tales como empresas, instituciones, organizaciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional, o en dependencias de la propia AAUCA que desarrollen actividades vinculadas a las competencias de las Titulaciones, tales como servicios, unidades, laboratorios, institutos o grupos de investigación. Se podrán contemplar, asimismo, las prácticas ligadas a proyectos de investigación de carácter competitivo, las cuales deberán ser ofertadas por el Investigador Principal (IP) del proyecto.

Artículo 4. Naturaleza

1. Dado el carácter estrictamente formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.
2. En caso de que el/la estudiante se incorpore a la plantilla de la Entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del periodo de prueba.
3. En el ámbito de las Administraciones Públicas, Entidades de Derecho Público y demás Organismos Públicos, la realización de las Prácticas Académicas Externas en estos no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.



**UNIVERSIDAD AFRO-AMERICANA
DE ÁFRICA CENTRAL
(AAUCA)**

RECTORADO

Artículo 5. Fines

Con el desarrollo de las prácticas externas por parte de los/las estudiantes se pretende alcanzar los siguientes fines:

- a. Contribuir a su formación integral, complementando sus enseñanzas teóricas y prácticas.
- b. Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en la que habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- c. Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- d. Obtener una experiencia práctica que facilite su inserción en el mercado laboral y mejore su empleabilidad futura.
- e. Favorecer el desarrollo de los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

Artículo 6. Modalidades de Prácticas Académicas Externas

1. Se establecen dos modalidades de prácticas que no son excluyentes:
 - a. Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas que integran los Planes de Estudios de la Titulación correspondiente. Estas pueden estar vinculadas con una o varias asignaturas.
 - b. Las prácticas extracurriculares, que son aquellas que los estudiantes realizan con carácter optativo durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no están incluidas en los Planes de Estudios. No obstante, serán contempladas en el Suplemento al Título conforme determine la normativa vigente.
2. Cuando una Entidad colaboradora no haya expresado la modalidad de prácticas en su oferta, esta será asignada preferentemente a las prácticas curriculares. En caso de que la oferta de prácticas curriculares sea insuficiente se podrá derivar la oferta de prácticas de la modalidad extracurricular a la curricular.

Artículo 7. Destinatarios

1. Podrán realizar prácticas académicas externas los/las estudiantes matriculados/as en cualquier Enseñanza de Grado impartida por la AAUCA en las Facultades o Centros Universitarios adscritos a ella.



**UNIVERSIDAD AFRO-AMERICANA
DE ÁFRICA CENTRAL
(AAUCA)**

.....
RECTORADO

2. A estos efectos, se incluye a los/las estudiantes de otras universidades nacionales o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de acuerdos, se encuentren cursando estudios en la AAUCA en uno de sus Centros. En cualquier caso, se tendrán en cuenta las normas que regulen el programa en cuestión en materia de prácticas académicas externas.

Artículo 8. Requisitos de los estudiantes para la realización de las prácticas

Para la realización de las prácticas académicas externas el/la estudiante deberá cumplir, en su caso, los siguientes requisitos:

- a. Estar oficialmente matriculado/a en la enseñanza universitaria a la que se vinculan las competencias genéricas o específicas a adquirir durante la realización de las prácticas.
- b. Para la realización de prácticas curriculares estar matriculado/a en la asignatura o las asignaturas vinculadas a prácticas externas, sin perjuicio de los requisitos adicionales específicos establecidos por cada titulación y según lo dispuesto en el Plan de Estudios que, en su caso, marcará el número de créditos mínimos que debe haber superado para cursarla.
- c. Para participar en el programa de prácticas extracurriculares será necesario:
 - Haber superado 150 créditos (STC) de los 240 de la Titulación de Grado que estuviera cursando.
 - Para el Grado en Medicina, los/las estudiantes deben haber superado 270 créditos (STC) de los 360 de la Titulación.
- d. No tener relación laboral con la empresa, institución, organización o entidad pública o privada en la que se van a realizar las prácticas, salvo autorización expresa del/de la Responsable de Prácticas de la Facultad, con el visto bueno del/de la Decano/a, oído la Junta de la Facultad, si se trata de prácticas curriculares.
- e. No realizar prácticas en una Entidad colaboradora cuya titularidad, cargos directivos o tutores de empresa guarden parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado. Estas situaciones podrán ser aceptadas por el/la Responsable de Prácticas de la Facultad, con el VºBº del/de la Decano/a, según la modalidad curricular o extracurricular de las prácticas, si se considera oportuno y no impide el correcto desarrollo del proyecto formativo.



**UNIVERSIDAD AFRO-AMERICANA
DE ÁFRICA CENTRAL
(AAUCA)**

.....
RECTORADO

Artículo 9. Requisitos de la Entidad colaboradora

1. La Entidad colaboradora, para poder ser autorizada y participar en el programa de prácticas externas de la AAUCA, deberá cumplir al menos los siguientes requisitos:
 - a. Estar debidamente constituida.
 - b. No tener abierto un expediente de regulación de empleo a fecha del inicio de las prácticas.
 - c. Disponer de los medios e instalaciones adecuados para el desarrollo de las prácticas.
 - d. Disponer de personal cualificado para la supervisión de las prácticas.
2. A efectos de llevar a cabo la autorización a los/las estudiantes, la AAUCA podrá requerir, en su caso, los informes que estime oportunos a fin de determinar la idoneidad de la entidad según los requisitos establecidos al efecto.
3. La autorización de la Entidad colaboradora se realizará mediante la firma de un acuerdo formal, que habrá de ser suscrito previamente a la incorporación de los/las estudiantes a la empresa o institución de acogida.
4. La Universidad mantendrá una base de datos actualizada y pública donde constará la relación de Entidades colaboradoras autorizadas para la realización de prácticas académicas externas.

**CAPÍTULO III: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA PARA LA
COORDINACIÓN Y GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS
ACADÉMICAS EXTERNAS**

Artículo 10. Agentes que intervienen en las prácticas académicas externas

Las prácticas externas de la AAUCA requerirán la implicación de distintos agentes con funciones diferenciadas, como son:

1. Los/las responsables de las prácticas externas en las Facultades.
2. Los/las responsables de los Centros e Instituciones colaboradoras.
3. Estudiantes
4. Otros.



**UNIVERSIDAD AFRO-AMERICANA
DE ÁFRICA CENTRAL
(AAUCA)**

RECTORADO

Artículo 11. El/la Responsable de Prácticas Académicas Externas de la Facultad

La coordinación y gestión de las prácticas académicas externas corresponde a la Facultad, que dispondrá de un equipo de profesionales necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 12. Funciones del/de la Responsable de Prácticas Académicas Externas de la Facultad.

1. Las funciones del/de la Responsable de Prácticas Académicas Externas de la Facultad son:
 - a. Gestionar las prácticas externas de los/las estudiantes con las distintas Instituciones colaboradoras, promoviendo la firma de acuerdos.
 - b. Evaluar el desarrollo de las prácticas externas de los/las estudiantes matriculados en las diferentes Titulaciones de su Facultad.
 - c. Elaborar la Memoria General de las Prácticas Externas de la Facultad.
 - d. Impulsar la participación en programas específicos dirigidos a estudiantes en prácticas.
 - e. Velar por el cumplimiento de la normativa vigente, así como por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la AAUCA con respecto a las prácticas externas.
 - f. Supervisar la labor de los/las Tutores/as Académicos/as de las asignaturas de Prácticas Externas Curriculares de las titulaciones que se imparte en la Facultad.
 - g. Elaborar y aplicar los criterios para la asignación de los/las estudiantes a las entidades en las que realizarán las prácticas externas curriculares. Dichos criterios serán objetivos y garantizarán los principios de transparencia, mérito e igualdad de oportunidades y de género.
 - h. Supervisar que la realización de las Prácticas Externas se ajuste a lo establecido en las guías y proyectos docentes correspondientes.
 - i. Resolver, previa consulta de sus superiores inmediatos, cualquier incidencia relacionada con el desarrollo de las Prácticas Externas de los/las estudiantes de la Facultad.
 - j. Cuantas otras funciones estratégicas y de coordinación de las prácticas resulten necesarias en la AAUCA.
2. En relación con las *prácticas extracurriculares*, las funciones del/de la Responsable de Prácticas Académicas Externas de la Facultad son:
 - a. Definir las características y condiciones de las prácticas extracurriculares asociadas a las Titulaciones de la Facultad que podrán ser objeto de reconocimiento de créditos por prácticas curriculares.



**UNIVERSIDAD AFRO-AMERICANA
DE ÁFRICA CENTRAL
(AAUCA)**

.....
RECTORADO

- b. Fijar los requisitos para el desarrollo de prácticas extracurriculares para estudiantes de Grado que manifiestan el interés para las mismas.
- c. Establecer los criterios de asignación de tutor/a académico/a si los/las estudiantes en prácticas extracurriculares exceden de las posibilidades de gestión del/de la Responsable de Prácticas del Centro, que actuará por defecto como tutor/a académico/a.
- d. Supervisar o coordinar la oferta de prácticas extracurriculares dirigida a estudiantes del Centro.
- e. Prestar asistencia a la Comisión de Reconocimiento de Créditos del Centro en la emisión del informe sobre las solicitudes de reconocimiento de prácticas externas extracurriculares realizadas por los/las estudiantes de la Facultad.
- f. Evaluar las solicitudes de prácticas externas de estudiantes de intercambio.
- g. Remitir, en caso de ser solicitado por el Decanato, informe sobre el desarrollo de las prácticas externas del Centro.
- h. Resolver, previa consulta de sus superiores inmediatos, cualquier incidencia o reclamación referida a las prácticas externas de la titulación, a petición del Decanato de la Facultad.
- i. Asumir cuantas funciones estratégicas y de coordinación de las prácticas resulten necesarias en la Facultad.

Artículo 13. Tutela académica

La tutela académica deberá ser ejercida por personal docente de la AAUCA para interactuar con entidades externas a la Universidad, con visión institucional y capacidad para ejercer de enlace con el sector empresarial e institucional en el que se desarrollarán las prácticas externas.

Para las *prácticas curriculares*, la designación de la tutela académica será anterior al envío del encargo docente a los Departamentos y se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. Anualmente, mediante directriz publicada antes de la planificación de cada curso, el Decanato establecerá el número de grupos asociados a la asignatura de prácticas externas y el número de estudiantes vinculados a cada grupo, atendiendo a las especificidades y características de la Titulación y del Centro, informando a la Vicerrectoría Académica.
- b. El Decanato de la Facultad solicitará candidaturas para la tutela académica de prácticas externas entre el profesorado afín a la enseñanza a la que se vincula la práctica, que



**UNIVERSIDAD AFRO-AMERICANA
DE ÁFRICA CENTRAL
(AAUCA)**

.....
RECTORADO

- deberá contar con igual o superior titulación académica que la que será adquirida por el/la estudiante.
- c. El Decanato y la Dirección de los departamentos a los que pertenezcan las áreas de conocimiento asignadas a las prácticas externas serán los responsables de realizar la selección de tutores/as académicos/as entre las candidaturas presentadas.
 - d. Mediante acuerdo consensuado, para esta selección se valorará favorablemente la experiencia positiva previa del/de la docente como tutor/a académico/a y aquellos factores e indicadores que, por la especificidad de las titulaciones, sean considerados por los responsables implicados en el proceso de selección. Dicho acuerdo será firmado por todas las partes para que el/la Decano/a tramite la designación definitiva al Vicerrectorado Académico, para todos los efectos.
 - e. Cualquier incidencia relativa a la selección de tutores/as académicos/as, como número insuficiente de candidatos, bajas sobrevenidas, recusaciones, adscripción a ámbitos de conocimiento, falta de acuerdo, etc., será resuelta de acuerdo con criterios previamente establecidos por los responsables implicados en el proceso de selección. En caso de discrepancia en la Facultad, corresponderá al Vicerrectorado Académico resolver las incidencias relativas a este procedimiento.
 - f. No podrá asignarse a un/una docente la tutorización de más de diez (10) estudiantes.

Artículo 14. Tutor/a de la Entidad Colaboradora

1. El/la Tutor de la Entidad Colaboradora (tutor/a externo/a) deberá ser una persona designada por esta y vinculada laboralmente a la misma, con experiencia profesional en el área en la que el/la estudiante desarrolle las prácticas, y con los conocimientos y competencias necesarios para llevar a cabo una tutela efectiva y, en su caso, con los requisitos específicos exigidos por la titulación.
2. El/la tutor/a externo/a no podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutor/a académico/a de la Universidad, a excepción de las prácticas externas vinculadas a Ciencias de la Salud o a proyectos de investigación de carácter competitivo, dada su especialización. Adicionalmente, el/la tutor/a externo no podrá guardar parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con el/la estudiante. Esta situación, no obstante, podrá ser aceptada por el/la Responsable de Prácticas Externas de la Facultad o el Vicerrectorado Académico según la modalidad curricular o extracurricular respectivamente de las prácticas, si se considera oportuno y no impide el correcto desarrollo del programa formativo.



**UNIVERSIDAD AFRO-AMERICANA
DE ÁFRICA CENTRAL
(AAUCA)**

.....
RECTORADO

Artículo 15. Las funciones del/de la Tutor/a externo/a

Las funciones del/de la Tutor/a externo/a serán las siguientes:

- a. Establecer, conjuntamente con el/la Tutor/a Académico/a, el proyecto formativo que debe realizar el/la estudiante, comunicándole las posibles incidencias y modificaciones que pudieran surgir.
- b. Tutelar y supervisar las actividades del/de la estudiante, orientándolo y formándolo según el perfil profesional de su titulación.
- c. Valorar las actividades desarrolladas por el/la estudiante mediante un informe, siguiendo las pautas establecidas por la AAUCA, donde se mencione su grado de aprovechamiento y participación, su rendimiento y las competencias adquiridas.
- d. Facilitar al/a la estudiante las condiciones necesarias para el buen desarrollo de las prácticas en su entidad.

CAPÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS

Artículo 16. Derechos y deberes de los/las estudiantes en prácticas

1. Durante la realización de las prácticas académicas externas, los/las estudiantes tendrán los siguientes derechos:

- a. A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, de un/una tutor/a académico/a de la Universidad y un/a tutor/a externo/a.
- b. A la realización de las tareas establecidas en el plan formativo correspondiente a su titulación.
- c. A la evaluación de las prácticas de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad y a los recogidos en el proyecto docente de la asignatura de prácticas externas.
- d. A la obtención de un informe por parte de la Entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
- e. A percibir, en los casos en que así se estipule, la aportación económica de la Entidad colaboradora en concepto de estudiante en prácticas.



**UNIVERSIDAD AFRO-AMERICANA
DE ÁFRICA CENTRAL
(AAUCA)**

RECTORADO

- f. A recibir, por parte de la Entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales vigente en la misma. Asimismo, debe velar por el cumplimiento de las normas de seguridad y prevención establecidas por la Entidad colaboradora.
- g. A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los/las estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
- h. A conciliar, en el caso de los/las estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con su situación de discapacidad.
- i. A disponer de aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente o en los correspondientes acuerdos formales suscritos por la AAUCA y la Entidad colaboradora.

2. Asimismo, los deberes de los/las estudiantes en prácticas serán los siguientes:

- a. Cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación.
- b. Cumplir la normativa de prácticas externas establecida por la AAUCA y lo regulado en la Guía de Prácticas Académicas Externas de la Facultad.
- c. Facilitar sus datos a la entidad donde se realizan las prácticas externas, de acuerdo con lo establecido sobre la Protección de datos de carácter personal.
- d. Conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del/de la tutor/a profesional y del/de la tutor/a académico/a.
- e. Mantener contacto con el/la tutor/a académico/a de la Universidad durante el desarrollo de las prácticas, y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir, así como hacer entrega de los documentos e informes que le sean requeridos.
- f. Incorporarse a la Entidad colaboradora asignada en la fecha y hora acordadas, salvo que cuente con autorización expresa de aplazamiento.
- g. Desarrollar el proyecto formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la Entidad colaboradora conforme a las líneas en él establecidas.
- h. Elaborar la memoria final de las prácticas y, en su caso, el informe intermedio, que deberá entregar en los plazos fijados.
- i. Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la Entidad colaboradora, respetar la deontología y la ética profesional durante su estancia y después de su finalización.
- j. Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política y las normas de la Entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la AAUCA.



**UNIVERSIDAD AFRO-AMERICANA
DE ÁFRICA CENTRAL
(AAUCA)**

.....
RECTORADO

- k. Asumir cualquier otro deber a él encomendado o en el correspondiente acuerdo formal suscrito por la AAUCA y la Entidad colaboradora.

Artículo 17. Derechos y deberes de la Entidad colaboradora de las prácticas

1. La empresa, entidad o institución colaboradora tendrá derecho:

- a. Al reconocimiento de su labor por parte de la Universidad.
- b. A que se respete la confidencialidad de los datos de la empresa, entidad o institución tratados en el transcurso de la práctica.
- c. A obtener documentación acreditativa de las prácticas que pueda serle de utilidad.
- d. A que la realización de las prácticas no interfiera en el normal desarrollo de las tareas propias de la empresa, entidad o institución.
- e. A obtener información de la Universidad que sea de interés para la empresa, entidad o institución, previo acuerdo de las partes implicadas.
- f. A la resolución del acuerdo de prácticas con arreglo a lo previsto en este Reglamento.

2. Asimismo, los deberes de la empresa, entidad o institución colaboradora serán los siguientes:

- a. Nombrar un/una tutor/a que se encargará de garantizar el proceso formativo del/de la estudiante en la entidad, así como de comunicar cualquier incidencia sobre las prácticas al/a la tutor/a académico/a.
- b. Hacer un seguimiento y evaluación de las prácticas a través de sus tutores/as.
- c. Proporcionar a la AAUCA la información que le pueda solicitar en relación con las prácticas o con su resultado.
- d. Cumplir las condiciones contenidas en el acuerdo regulador de las prácticas externas.
- e. Cumplir con la Ley Núm. 4/2021, de fecha 3 de diciembre, General de Trabajo en la República de Guinea Ecuatorial, sobre prevención de riesgos laborales.
- f. Garantizar que el/la estudiante pueda recibir la formación complementaria que precise para realizar las prácticas.
- g. Facilitar al/a la tutor/a académico/a el acceso a la empresa, entidad o institución para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- h. Proporcionar al/a la estudiante los medios materiales necesarios para el desarrollo de las prácticas.



**UNIVERSIDAD AFRO-AMERICANA
DE ÁFRICA CENTRAL
(AAUCA)**

RECTORADO

Artículo 18. Derechos y deberes del/de la tutor/a externo/a

1. El/la tutor/a externo/a tendrá derecho a:

- a. Ser reconocida su actividad colaboradora por parte de la AAUCA.
- b. Ser informado/a acerca de la normativa que regula las prácticas externas, así como del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- c. Acceder a la Universidad para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- d. Aquellas otras consideraciones específicas que la Universidad pueda establecer.

2. Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

- a. Acoger al/a la estudiante y organizarle la actividad que debe desarrollar, prestándole ayuda y asistencia para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la entidad.
- b. Proporcionar al/a la estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de las prácticas.
- c. Informar al/a la estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y a los riesgos laborales.
- d. Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de las prácticas con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- e. Coordinar con el/la tutor/a académico/a de la AAUCA el desarrollo de las actividades establecidas en el acuerdo, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de las prácticas, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de las mismas.
- f. Emitir el informe final y, en su caso, el informe intermedio.
- g. Proporcionar la formación complementaria que precise el/la estudiante para la realización de las prácticas.
- h. Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del/de la estudiante.
- i. Facilitar al/a la tutor/a académico/a de la AAUCA las condiciones para hacer el seguimiento de todas las actividades de prácticas que realiza el/la estudiante.
- j. Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del/de la estudiante como consecuencia de su actividad como tutor/a.



**UNIVERSIDAD AFRO-AMERICANA
DE ÁFRICA CENTRAL
(AAUCA)**

.....
RECTORADO

Artículo 19. Derechos y deberes del/de la tutor/a académico/a de la Universidad

1. El/la tutor/a académico/a de la Universidad tendrá los siguientes derechos:

- a. Al reconocimiento de su actividad académica en los términos recogidos en su carga horaria.
- b. A ser informado/a acerca de la normativa que regula las prácticas externas, así como del proyecto formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del/de la estudiante a tutelar.
- c. A tener acceso a la Entidad colaboradora para el cumplimiento de los fines propios de su función.

2. Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

- a. Ayudar en la elaboración y actualización de los proyectos docentes de las asignaturas de prácticas externas de las que está encargado/a, y de los programas formativos vinculados a la titulación.
- b. Contribuir a la búsqueda de potenciales Entidades colaboradoras para la realización de las prácticas académicas externas.
- c. Velar por el normal desarrollo del proyecto formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del/de la estudiante.
- d. Hacer un seguimiento de las prácticas con los medios dispuestos por la Universidad, coordinándose para ello con el/la tutor/a externo/a.
- e. Autorizar las modificaciones que se produzcan en el proyecto formativo respecto al programa inicial.
- f. Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del/de la estudiante tutelado/a al término de estas.
- g. Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca de la Entidad colaboradora o del/de la estudiante en prácticas como consecuencia de su actividad como tutor/a.
- h. Informar al/a la Responsable de Prácticas Académicas Externas de la Facultad de las posibles incidencias surgidas en el transcurso de las prácticas.
- i. Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los/las estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.



**UNIVERSIDAD AFRO-AMERICANA
DE ÁFRICA CENTRAL
(AAUCA)**

.....
RECTORADO

CAPÍTULO V: CARACTERÍSTICAS DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS

Artículo 20. Acuerdo formal

1. La realización de prácticas externas requerirá la suscripción previa de un acuerdo formal entre la Universidad y la Entidad colaboradora.
2. El acuerdo será suscrito, en nombre de la Universidad, por el/la Rector/a y, por parte de la Entidad colaboradora, por la persona que ostente la representación legal de la misma o, en su caso, la persona que delegue. El acuerdo ha de incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - a. Los fines de ambas entidades, la normativa aplicable y el objeto del acuerdo.
 - b. Las condiciones generales de las prácticas, pago de seguros de responsabilidad civil y accidentes, ayuda al estudio para el/la estudiante, etc.
 - c. Las obligaciones que contraen ambas partes en lo relativo a la documentación que debe acompañar a la práctica, la designación de tutores/as académicos/as y de la Entidad colaboradora.
 - d. La protección de datos, transparencia y tratamiento de la imagen de las instituciones firmantes.
 - e. La duración del acuerdo, así como la regulación de los eventuales conflictos surgidos en su desarrollo.
3. El acuerdo se podrá rescindir anticipadamente por las siguientes causas:
 - a. Por mutuo acuerdo de las partes.
 - b. Por renuncia de una de las partes.
 - La renuncia del acuerdo por parte de la AAUCA es potestad del/de la Rector/a, teniendo en cuenta el informe de la Facultad correspondiente. Esta renuncia se deberá hacer una vez finalizado el periodo de prácticas en la Entidad colaboradora, salvo que, por razones imprevistas, deba realizarse antes de que este finalice.
 - La renuncia por parte de la Entidad colaboradora deberá hacerse con un plazo mínimo de dos meses de antelación al inicio de las prácticas, salvo por razones imprevistas, no sea posible el preaviso señalado.
 - c. Por imposibilidad de cumplimiento del acuerdo.
 - d. Por otras razones no definidas anteriormente.



**UNIVERSIDAD AFRO-AMERICANA
DE ÁFRICA CENTRAL
(AAUCA)**

RECTORADO

Artículo 21. Credencial de estudiante y proyecto formativo

1. El acuerdo firmado por la AAUCA con cada entidad servirá para acoger en prácticas a cualquier estudiante de la AAUCA que cumpla los requisitos recogidos en este Reglamento. Las condiciones particulares de las prácticas se detallarán en el documento denominado "Credencial del/de la Estudiante", válido para prácticas académicas externas curriculares y extracurriculares, que se realicen en Entidades colaboradoras o en las propias dependencias de la AAUCA, y que será firmado por el/la Decano/a de la Facultad correspondiente.
2. La credencial del/de la estudiante ha de incluir, como mínimo, la siguiente información:
 - a. Datos del/de la estudiante y titulación que cursa.
 - b. Modalidad de las prácticas y horas totales efectivas de prácticas, especificando el carácter presencial de las mismas.
 - c. Fecha de incorporación y finalización de las prácticas, con especificación, en la medida de lo posible, de horarios y días de la semana en los que se desarrollarán las mismas.
 - d. Entidad donde se realizarán las prácticas, datos del/de la tutor/a académico/a y del/de la tutor/a externo/a.
 - e. Ayuda al estudio, según las circunstancias.
 - f. Proyecto formativo a desarrollar, en el que se harán constar los objetivos educativos y las competencias que debe adquirir el/la estudiante, así como las actividades formativas que desarrollará en las prácticas. Los objetivos se establecerán considerando las competencias genéricas y específicas que debe adquirir el/la estudiante. Asimismo, los contenidos de las prácticas se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias que se adquiere con los estudios cursados, y teniendo en cuenta toda la actividad que tiene que realizar el/la estudiante para conseguir las competencias atribuidas a esta actividad formativa. En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades y de género, no discriminación y accesibilidad universal.

Artículo 22. Duración de las prácticas académicas externas

Los créditos (STC) previstos en los Planes de Estudios de cada Titulación se traducirán en horas. Como criterio general, se considera que las prácticas de carácter presencial



**UNIVERSIDAD AFRO-AMERICANA
DE ÁFRICA CENTRAL
(AAUCA)**

RECTORADO

requerirán entre un 80-90% de horas efectivas de presencialidad en la Entidad colaboradora, dedicando el 10-20% del tiempo restante del/de la estudiante a las tutorías, la cumplimentación y preparación de los informes de seguimiento y de la memoria final de las prácticas. Las prácticas externas, durante el proceso de formación, tendrán una duración mínima de 1.5 meses y máxima de 5 meses para las Titulaciones de 240 créditos y de 8 meses para las Titulaciones de 360 créditos.

Artículo 23. Horario de realización de las prácticas

El horario de realización de las prácticas se establecerá de acuerdo con la disponibilidad de la Entidad colaboradora.

Artículo 24. Comienzo y finalización de las prácticas

1. Las prácticas académicas externas se desarrollarán en el marco del calendario oficial del curso académico de la AAUCA, no obstante, pudiéndose adaptar a la disponibilidad de la Entidad colaboradora.
2. El inicio de las prácticas académicas externas comienza el mismo día de incorporación del/de la estudiante a la Entidad colaboradora. El/la estudiante no podrá incorporarse hasta que el proceso administrativo esté concluido, es decir, hasta que esté en posesión de la correspondiente documentación que lo acredita como estudiante en prácticas de la AAUCA.
3. La finalización de las prácticas se producirá por:
 - a. La terminación del periodo fijado para ello.
 - b. La voluntad de cualquiera de las partes de dar por finalizadas las prácticas antes de la fecha prevista, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - b.1. Cese de actividades de cualquiera de las partes.
 - b.2. Circunstancias justificadas que impidan el desarrollo de las actividades programadas.
 - b.3. Mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
 - b.4. Incumplimiento del acuerdo por cualquiera de las partes, que llevará aparejada la anulación del reconocimiento a la parte incumplidora y, en su caso, las consecuencias disciplinarias que conlleve.
 - b.5. Renuncia expresa del/de la estudiante seleccionado/a.
 - b.6. Pérdida de la condición de estudiante, con arreglo a lo establecido por la Universidad, tales como finalización de estudios, impago de tasas o anulación de matrícula.



**UNIVERSIDAD AFRO-AMERICANA
DE ÁFRICA CENTRAL
(AAUCA)**

RECTORADO

4. La finalización anticipada de las prácticas deberá ser comunicada, en la medida de lo posible, con siete días naturales de antelación, a iniciativa de:
 - a. La Entidad colaboradora, debiendo el/la tutor/a asignado/a elaborar un informe dirigido al/a la Responsable de Prácticas de la Facultad si son prácticas curriculares.
 - b. El/la estudiante, quien deberá comunicar por escrito a su tutor/a académico/a, con copia al/a la Responsable de Prácticas de la Facultad, los motivos que justifiquen la rescisión anticipada.
 - c. La AAUCA, cuando exista incumplimiento justificado por parte del/de la estudiante o de la Entidad colaboradora, comunicará por escrito a ambas partes la finalización anticipada de las prácticas.

Artículo 25. Interrupción temporal de las prácticas

1. En el caso de prácticas curriculares, el/la Responsable de Prácticas Externas de la Facultad podrá prever la posibilidad de interrupción de las prácticas por parte de los/las estudiantes o de la Entidad colaboradora. En cualquier caso, el periodo de interrupción de las prácticas debe acordarse entre las partes.
2. Para el caso de prácticas extracurriculares, el/la Decano/a, previo dictamen del/de la Responsable de Prácticas Externas de la Facultad, podrá conceder la interrupción temporal del disfrute de las prácticas a petición razonada del/de la interesado/a o de la Entidad colaboradora, y siempre que ambas partes estén de acuerdo. Dicha interrupción no será aplicable a las prácticas cuya duración sea igual o inferior a dos meses. El periodo máximo de interrupción será de dos meses, debiendo incorporarse el/la estudiante a la Entidad colaboradora una vez transcurrido dicho periodo y, en consecuencia, prolongando el periodo de prácticas hasta completar el establecido inicialmente.

Artículo 26. Cobertura de seguro para prácticas internacionales

En el caso de prácticas internacionales, y con independencia de la modalidad de prácticas, los/las estudiantes deberán suscribir un seguro de accidente que incluya la repatriación y un seguro de responsabilidad civil, si la Entidad colaboradora extranjera no garantiza dichas coberturas con las correspondientes pólizas.

(Handwritten signature)



**UNIVERSIDAD AFRO-AMERICANA
DE ÁFRICA CENTRAL
(AAUCA)**

RECTORADO

Artículo 27. Aspectos económicos

1. En las prácticas externas curriculares, la Entidad colaboradora podría abonar al/a la estudiante una cantidad en concepto de ayuda al estudiante en prácticas. La cantidad por abonar se deja a criterio de la Entidad colaboradora. En ningún caso, tendrá consideración de remuneración o nómina por la actividad desarrollada al no existir relación contractual.
2. La AAUCA podrá gestionar una cuantía que cubra las necesidades de subsistencia del/ de la estudiante durante el periodo de prácticas externas.

CAPÍTULO VI: GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS

Artículo 28. Captación de Entidades colaboradoras

1. La captación de Entidades colaboradoras estará bajo la responsabilidad de las Facultades. No obstante, podrán ser admitidas las propuestas gestionadas por otras unidades de la Universidad.
2. Las Entidades colaboradoras contactadas por los órganos distintos de las Facultades deberán reportar a la Facultad correspondiente el nivel de las negociaciones realizadas con el organismo, que formalizará el acuerdo de cooperación académica para ser firmado por las autoridades representativas de cada institución.
3. Los/las estudiantes, a través de sus propios contactos, podrán gestionar periodos de prácticas externas en organismos públicos o privados. En tal caso, el/la estudiante lo presentará al/a la Responsable de Prácticas Académicas Externas de su Facultad, quien valorará dicha oferta y velará que se cumplan las condiciones establecidas por el Artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 29. Publicidad de la oferta de prácticas

1. Las prácticas externas deberán ser objeto de difusión por la AAUCA y expuestas en los tableros de anuncios de cada Facultad o Centro, en la página web y en revistas de la Institución, en su caso, por un plazo suficiente para su conocimiento.
2. El número de plazas de prácticas ofertadas por las empresas, entidades e instituciones serán distribuidas de acuerdo con los criterios de idoneidad de los/las candidatos/as, prevaleciendo como criterio la meritocracia académica.



**UNIVERSIDAD AFRO-AMERICANA
DE ÁFRICA CENTRAL
(AAUCA)**

RECTORADO

3. En toda oferta de prácticas externas deberán quedar reflejados los siguientes datos:
 - a. Nombre de la empresa, entidad o institución que oferta las prácticas externas.
 - b. Centro, localidad y dirección donde se realizarán las prácticas externas.
 - c. Actividades y competencias que hay que desarrollar.
 - d. Titulación o Titulaciones a las que van dirigidas las prácticas externas.
 - e. Requisitos exigidos por la empresa, entidad o institución a los/las estudiantes, debiendo ser autorizados por el/la Decano/a o en su defecto el/la Responsable de Prácticas Académicas Externas de cada Facultad.
 - f. Cuantía de ayuda al estudio, en su caso.
4. Los/las estudiantes deberán acatar los destinos que les fueren asignados por la AAUCA en relación con sus prácticas. El rechazo a un destino por parte del/de la estudiante, sin causa justificada, conllevará las penalizaciones que la institución considere oportunas.

Artículo 30. Solicitud, selección y adjudicación de las prácticas externas

1. La oferta de prácticas, siempre que cuente con el visto bueno de la AAUCA, se difundirá entre los/las estudiantes según lo establecido en el Artículo 29.
2. Se otorgará prioridad a los/las estudiantes que realicen prácticas curriculares frente a los/las que solicitan prácticas extracurriculares. Asimismo, se otorgará prioridad en la elección y en la adjudicación de prácticas a los/las estudiantes con discapacidad, con el objeto de que puedan optar a Entidades colaboradoras en las que estén aseguradas todas las medidas de accesibilidad universal.
3. En los programas de prácticas curriculares:
 - a. Cada Facultad determinará el procedimiento de solicitud, selección y adjudicación de prácticas externas, con arreglo a criterios objetivos previamente determinados, garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, publicidad e igualdad de oportunidades y de género, y siempre de acuerdo con el programa de las prácticas de cada titulación.
 - b. Para hacer efectiva la asignación de las prácticas, las Facultades establecerán un plazo de 14 días hábiles para que los/las estudiantes formalicen sus solicitudes.
 - c. Los/las estudiantes seleccionados/as deberán expresar su aceptación y compromiso de realización de las prácticas suscribiendo la correspondiente credencial en el plazo que se indique en cada caso.
 - d. Una vez finalizadas las prácticas, si la Entidad colaboradora siguiera interesada en recibir estudiantes, se tramitará una nueva oferta de acuerdo con el procedimiento de adjudicación general.



**UNIVERSIDAD AFRO-AMERICANA
DE ÁFRICA CENTRAL
(AAUCA)**

.....
RECTORADO

Artículo 31. Seguimiento y Evaluación de las prácticas externas

1. Las prácticas curriculares de los/as estudiantes deberán ser evaluadas de conformidad con los criterios definidos en la Titulación, mediante distintos instrumentos de seguimiento y evaluación que deberán ser tenidos en cuenta para la calificación de las prácticas realizadas.
2. Con carácter general se considerarán los informes emitidos por el/la tutor/a académico/a y el/la tutor/a externo/a, así como los informes intermedios, si los hubiera, y la memoria final de prácticas elaborada por el/la estudiante. Se deberá tener en cuenta el desempeño del/de la estudiante en el desarrollo de las actividades encomendadas, la adquisición de las competencias previstas en el proyecto formativo, y la calidad de la memoria final, de acuerdo con las siguientes especificaciones:
 - A. *Informes del/de la tutor/a externo/a.* El/la tutor/a externo/a evaluará al/a la estudiante y remitirá al/a la tutor/a académico/a un informe final, que puede adoptar el formato de un cuestionario, en el cual se valorarán los siguientes aspectos referidos, en su caso, tanto a las competencias genéricas como a las específicas previstas en el correspondiente proyecto formativo:
 - a. Capacidad técnica/Conocimientos generales.
 - b. Capacidad de aprendizaje.
 - c. Cumplimiento de tareas asignadas.
 - d. Habilidades de comunicación oral y escrita.
 - e. Sentido de la responsabilidad.
 - f. Facilidad de adaptación.
 - g. Creatividad e iniciativa.
 - h. Implicación personal.
 - i. Motivación.
 - j. Receptividad a las críticas.
 - k. Puntualidad y cumplimiento de horarios.
 - l. Relaciones con el entorno laboral.
 - m. Capacidad de trabajo en equipo.
 - n. Autonomía.
 - o. Aprovechamiento (madurez profesional) en el centro de trabajo.
 - p. Aprovechamiento (resultados de aprendizaje) en el centro de trabajo.
 - q. Aportaciones del/ de la estudiante al centro de trabajo.
 - r. Aquellos otros aspectos que se consideren oportunos y relevantes para la titulación.



**UNIVERSIDAD AFRO-AMERICANA
DE ÁFRICA CENTRAL
(AAUCA)**

RECTORADO

- B. *Informes del/de la tutor/a académico/a.* El/la tutor/a académico/a deberá dejar constancia del seguimiento realizado al/a la estudiante, mediante la cumplimentación de informes, cuestionarios o fichas, según lo dispuesto por el/la Responsable de Prácticas Académicas Externas de la Facultad.
- C. *Informes intermedios y Memoria final de prácticas del/de la estudiante.* El/la estudiante podrá cumplimentar informes intermedios de seguimiento de las prácticas, según lo dispuesto por el/la Responsable de Prácticas Académicas Externas de la Facultad. Asimismo, en el caso de las prácticas curriculares, el/la estudiante elaborará y entregará una Memoria final al acabar las prácticas, que servirá para valorar el grado de cumplimiento de los contenidos previstos en el proyecto formativo. Deberán figurar los siguientes aspectos, sin perjuicio de aquellos más específicos que se acuerde añadir por parte del/de la Responsable de Prácticas Académicas Externas de la Facultad:
- Datos personales del/de la estudiante.
 - Nombre de la empresa, entidad o institución y lugar de ubicación.
 - Breve descripción de la empresa o institución
 - Departamentos de la empresa, entidad o institución a los que ha estado asignado/a.
 - Descripción concreta y detallada de las tareas y los trabajos desarrollados en relación con los contenidos previstos en el proyecto formativo.
 - Relación de las tareas desarrolladas con los conocimientos adquiridos en los estudios universitarios, de los problemas planteados y del procedimiento seguido para resolverlos.
 - Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, ha supuesto la realización de las prácticas.
 - Incidencias durante las prácticas.
 - Valoración de las prácticas (aspectos positivos y negativos) y sugerencias de mejora.
3. El/la Responsable de Prácticas Académicas Externas de la Facultad programará una sesión de evaluación de la memoria final de prácticas por parte del/de la estudiante ante su tutor/a académico/a.

Artículo 32. Calificación de las prácticas externas

- Las Facultades deberán hacer público los criterios de evaluación de las prácticas curriculares, especificando qué actores intervienen en la evaluación y la ponderación otorgada a cada una de las calificaciones obtenidas. En este sentido, se otorgará un peso mínimo de 60% a la evaluación interna y el resto a la evaluación externa.



**UNIVERSIDAD AFRO-AMERICANA
DE ÁFRICA CENTRAL
(AAUCA)**

.....
RECTORADO

2. La calificación final se otorgará conforme a la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que se añadirá su correspondiente calificación cualitativa: 0 - 4,9: Suspenso; 5,0 - 6,9: Aprobado; 7,0 - 8,9: Notable y 9,0 - 10: Sobresaliente. Se podrá otorgar, como en el resto de las asignaturas, la calificación de Matrícula de Honor. La firma del acta de calificación oficial de las prácticas le corresponde a cada tutor/a académico/a.
3. Dado el carácter específico de las prácticas, se entiende que estas se aprueban o se suspenden fundamentalmente en el desarrollo de las mismas. Por tanto, se procederá a la evaluación de la memoria final sólo si de la evaluación realizada por los/las tutores/as externos/as se deduce que el desarrollo de las prácticas se puede considerar como adecuado, con una calificación de Apto. Por consiguiente, sólo existirá la posibilidad de presentar una segunda memoria en la convocatoria extraordinaria de la asignatura que se hará en una Entidad colaboradora distinta a la asignada en la convocatoria ordinaria.
4. El/la estudiante que, sin causa justificada, se ausente de las prácticas externas, las rechace o no se incorpore a la Entidad colaboradora asignada en las fechas establecidas, tendrá la calificación de suspenso.

Artículo 33. Reconocimiento académico y acreditación de las prácticas del/de la estudiante

1. Finalizadas las prácticas, el/la Responsable de Prácticas Académicas Externas de la Facultad emitirá, a solicitud del/de la estudiante, un documento acreditativo de las mismas que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:
 - a. Titular del certificado.
 - b. Organización de acogida.
 - c. Descripción de las prácticas especificando su duración.
 - d. Actividades realizadas.
 - e. Organización que expide el certificado con la identificación de: institución, persona, cargo, fecha, etc.
 - f. Comentarios y observaciones.
 - g. Aquellos otros que la Universidad pueda estimar conveniente.
2. Asimismo, y con el fin de facilitar la movilidad internacional de los/las estudiantes, se incluirá información de las prácticas en el Suplemento al Título.



**UNIVERSIDAD AFRO-AMERICANA
DE ÁFRICA CENTRAL
(AAUCA)**

.....
RECTORADO

Artículo 34. Reconocimiento a la Entidad colaboradora y sus tutores/as

1. La AAUCA, a través del Vicerrectorado Académico, expedirá un documento acreditativo a la Entidad colaboradora por la colaboración prestada en el programa de prácticas externas de los/las estudiantes. De igual forma, el Vicerrectorado Académico podrá conceder premios o reconocimientos a favor de las entidades que acrediten una colaboración activa en materia de prácticas externas.
2. La Facultad podrá emitir, a solicitud del/de la interesado/a, una certificación en la que se acredite la actividad del/de la tutor/a externo/a, con la indicación como mínimo, de los siguientes puntos:
 - a. Modalidad de las prácticas que ha tutorizado.
 - b. Estudios a los que están vinculadas dichas prácticas.
 - c. Duración de las prácticas, expresadas en créditos (STC) o en horas, según la condición de las mismas.
 - d. Número de estudiantes sobre los que ha ejercido tutela.

CAPÍTULO VII: PROTECCIÓN DE DATOS, TRANSPARENCIA E IMAGEN CORPORATIVA

Artículo 35. Protección de datos

1. La firma del acuerdo de prácticas externas implica la aceptación del contenido de esta normativa y la autorización para que los datos de la Entidad colaboradora sean utilizados e incorporados en los ficheros de la AAUCA, de acuerdo con el principio de protección de Datos de Carácter Personal, con el fin de la correcta gestión de las prácticas y la realización del seguimiento del/de la estudiante, tanto en relación con el acceso al mercado laboral como con la de su inserción en el mismo.
2. La inscripción del/de la estudiante en el programa de prácticas implica la aceptación por parte del/de la mismo/a del contenido de este Reglamento y la autorización para que sus datos personales sean utilizados por la AAUCA.

Artículo 36. Transparencia e imagen corporativa

La AAUCA autoriza a la Entidad colaboradora a hacer uso de su logotipo exclusivamente para las acciones objeto del acuerdo. Asimismo, la AAUCA podrá hacer uso del logotipo de la Entidad colaboradora exclusivamente para las acciones objeto del acuerdo.

Q



**UNIVERSIDAD AFRO-AMERICANA
DE ÁFRICA CENTRAL
(AAUCA)**

RECTORADO

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. El presente Reglamento es la norma básica para toda la AAUCA, sin perjuicio de las adaptaciones que cada Facultad pueda realizar en su Guía de Prácticas Académicas Externas del Centro de acuerdo con cada Titulación.
2. Los acuerdos, o aquellos otros que tenga suscritos AAUCA al amparo de los cuales los/las estudiantes puedan hacer prácticas en Entidades colaboradoras, permanecen en vigor, salvo que su aplicación entorpezca la correcta aplicación del presente Reglamento, en tal caso serán adaptados de acuerdo con el espíritu de este Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación y sanción por la Junta de Gobierno de la AAUCA.

Dado en la Ciudad de la Paz-Djibloho, a once días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.



POR UNA GUINEA MEJOR

**DR. PAULO SPELLER
RECTOR MAGNÍFICO**